

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., julio cinco (5) de dos mil veintitrés.

Radicación: VERBAL 2019 0581

Demandante: Pablo Antonio Salcedo López

Demandado: Consorcio Express S.A.S. y OTR

Revisado el escrito que antecede, y evidenciado el informe secretarial, se advierte que en efecto le asiste la razón a la sociedad demandada Consorcio Express S.A.S., toda vez que si bien es cierto, el llamamiento en garantía, fue admitido mediante auto de fecha 26 de febrero de 2020, se comprobó que fue contestado el día 23 de julio del mismo año, teniendo en cuenta que debido a la pandemia COVID- 19, mediante Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, se suspendieron los términos hasta el día 1 de julio hogaño, luego visto el expediente digital se confirma que pese a que fue agregado por secretaria tardíamente la contestación efectuada por SEGUROS DEL ESTADO S.A., no podía declararse ineficaz el llamamiento evocado, pues se cumplió con el objetivo de notificación, por ende de conformidad con el artículo 132 del C.G.P. y teniendo en cuenta que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes para continuar el yerro o edificar en el error decisiones posteriores, el despacho resuelve:

1. Dejar sin valor ni efecto el inciso segundo del auto de fecha 16 de diciembre de 2022, y en su lugar:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 301 C. G. P. se tiene notificado por conducta concluyente a la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A., de todas las providencias dictadas en este asunto hasta la fecha, decisión que surte efectos a partir de la notificación por estado del presente auto.

Se le reconoce personería a HECTOR ARENAS CEBALLOS, en calidad de apoderado judicial de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

2. Secretaria, corra traslado de las excepciones presentadas tanto de la demanda principal y del llamamiento en garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 del C.G.P., vencido el termino ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFIQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez